



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05897.6/2017

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 10 de mayo de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que llevó para limpiar una camisa azul oscura que había utilizado 5 ó 6 veces, y ha perdido color en cuello, puños y otras partes de la camisa. Anteriormente la había llevado a lavar dos veces al mismo tiempo y no perdió color. Solicita el valor de la camisa [REDACTED] modelo 00772, entre 70 y 80 euros que compró en rebajas, siendo su valor original de más de 100 euros.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la camisa se limpió en agua y se planchó. Cuando se entrega al cliente manifiesta que ha perdido color, algo normal en los tejidos de algodón donde las tintadas suelen ir perdiendo color a medida que se limpian sobre todo en las zonas de más roce como son cuellos y puños. Es culpa del tejido.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.
- 3.- Examinar la prenda que aporta y se lleva la parte reclamada.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, declarando que compró la camisa en el [REDACTED] hace 3 ó 4 años, y no conserva el ticket de compra. Solicita el abono de 40 euros.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación, manifestando que se trata de una camisa de algodón que se lavó en agua con temperatura baja, y tras varios lavados, como la calidad del tinte no es buena y tratándose de una prenda de algodón, va perdiendo color, más en las zonas de fricción. La limpieza se encuentra abonada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante, que no ARBCRS32



Comunidad de Madrid

aporta el ticket de compra, al considerar que el proceso de lavado ha sido correcto de acuerdo con el etiquetado de la prenda, y que la pérdida de color reclamada es propia del desgaste debido al tipo de tejido y deficiente calidad del tinte. La empresa entregará la camisa al reclamante en el establecimiento en el que fue depositada para su limpieza.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 10 de mayo de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

